



**CAJA DE
VALORES**

Reglamento Operativo de Cheques de Pago Diferido

(RO-42000 versión 04)

CAJA DE VALORES S.A.

REGLAMENTO OPERATIVO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

Capítulo I

Objetivo - Definiciones

Art. 1º: El presente Reglamento Operativo regula los procedimientos para el registro de titularidad, custodia y gestión de cobro de los Cheques de Pago Diferido en la Caja de Valores S.A.

Art. 2º: A los efectos del presente Reglamento Operativo, se entenderá por:

Avalista: son las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y otros sujetos o entidades que de acuerdo a la normativa aplicable puedan avalar uno o varios Cheques de Pago Diferido.

BCRA: Banco Central de la República Argentina

Beneficiario: persona humana o jurídica a favor de la cual fue emitido el Cheque de Pago Diferido.

Caja: Caja de Valores S.A.

Certificación Bancaria: es la certificación del Banco Girado acerca de la validez formal de un Cheque de Pago Diferido, prevista en la Comunicación "A" 4010 del BCRA y normas concordantes, y que será de aplicación con los alcances determinados por la autoridad de aplicación del régimen de Cheques de Pago Diferido según Dec. 386/03.

CNV: Comisión Nacional de Valores.

Comitente: el propietario de los Cheques de Pago Diferido depositados.

Custodia: custodia de los Cheques de Pago Diferido, y registro de los mismos en el sistema de Caja a los efectos de su negociación en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. La Caja podrá establecer modalidades de custodia que faciliten el ingreso y registro mediante mecanismos informáticos que permitan la captura y administración de imágenes digitales de los Cheques de Pago Diferido.

Cheque de Pago Diferido: es el cheque de pago diferido físico regido por la Ley 24.452, el Decreto 386/2003, NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) y sus normas modificatorias y complementarias; como así también el ECHEQ regulado por el BCRA a través de la Comunicación A 6578 y sus modificatorias.

Depositante: Agente habilitado ante la Caja para efectuar depósitos por cuenta propia o ajena.

Endosante: el Beneficiario que endosa el cheque con la leyenda "para su negociación en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores".

Fecha de Pago: fecha indicada en el Cheque de Pago Diferido para el depósito del mismo en una cuenta bancaria.

Gestión de cobro: conjunto de actividades y trámites que realiza Caja a los efectos de percibir el importe de un Cheque de Pago Diferido, con el objeto de acreditar el mismo en la cuenta depositante a través de la cual se encuentra abierta la subcuenta comitente del último titular; siempre que los servicios aludidos hubiesen sido contratado por los Responsables y encomendados por el Depositante respectivo.

Girado o Banco Girado: entidad financiera que deberá hacer efectivo el pago del Cheque de Pago Diferido a la Fecha de Pago.

Librador/Patrocinante: a los fines de lo establecido en el Capítulo II se entiende como la persona jurídica que emite uno o varios Cheques de Pago Diferido.

Mercado: Persona Jurídica autorizada a funcionar como Mercado por la Comisión Nacional de Valores según lo definido en Ley 26.831.

Registro Bancario: es el registro de los Cheques de Pago Diferido, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.452 (Capítulo XI) y normas concordantes.

Registro de Titularidad: es el registro que lleva la Caja de los Cheques de Pago Diferido que reciba de los Libradores, en función de lo estipulado en el Capítulo II, Sección Primera del presente Reglamento Operativo.

Responsable: para Caja, todo Librador, Endosante, Avalista o cualquier otra persona que pueda ingresar Cheques de Pago Diferido a la custodia.

Capítulo II

Sistema Patrocinado

Régimen para Libradores

Sección Primera: Entrega de los Cheques de Pago Diferido - Registro de Titularidad - Retiro sin endoso.

Art. 3º: Las personas jurídicas libradoras de Cheques de Pago Diferido suscribirán un convenio con la Caja, a los fines de solicitar la Custodia de los Cheques de Pago Diferido emitidos a favor de los Beneficiarios correspondientes. A tales efectos la Caja podrá llevar, por cuenta y orden de los Mercados, registros de firmas de las personas autorizadas a firmar los Cheques de Pago Diferido por los Libradores, debiendo contar en tal caso con la documentación que acredite dicha autorización.

Art. 4º: Acreditada la autorización a listar por los Mercados, la Caja recibirá los Cheques de Pago Diferido directamente del Librador, junto con un listado y un soporte magnético conteniendo los siguientes datos:

- Número de Cheque de Pago Diferido
- Identificación del Beneficiario (nombre o denominación, y C.U.I.T. o C.U.I.L.)
- Fecha de emisión
- Monto
- Moneda de emisión
- Fecha de Pago
- Identificación del Banco Girado
- Sucursal del Banco Girado
- Denominación del Librador
- CUIT del Librador
- Identificación del Avalista (de corresponder)

La Caja podrá autorizar a uno o más Libradores la utilización de otros soportes para la remisión de la información detallada, en función de los requisitos técnicos y de documentación que solicite la Caja, debiendo la misma poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores las características de los soportes a utilizar.

Art. 5º: La Caja recibirá y custodiará los Cheques de Pago Diferido que sean recibidos del Librador, no siendo necesario contar con la Certificación Bancaria ni con el Registro Bancario del Cheque de Pago Diferido, hasta que los mismos sean retirados por los Beneficiarios de conformidad con el art. 7º, o se proceda conforme la Sección Segunda del presente Capítulo.

Art. 6º: Recibidos los Cheques de Pago Diferido, la Caja asentará en el Registro de Titularidad los datos descriptos en el art. 4º.

A esos efectos, la Caja identificará tales datos y procederá a asignar a cada Cheque de Pago Diferido un código de identificación para su individualización.

Asimismo la Caja deberá anotar en dicho registro las medidas cautelares que le sean notificadas, debiéndose estar a lo dispuesto por los arts. 21º y 22º del presente Reglamento Operativo en lo que sea de aplicación.

Art. 7º: Los Beneficiarios podrán solicitar el retiro de los Cheques de Pago Diferido dentro de los 10 días hábiles bursátiles desde la entrega física de los mismos por parte del Librador y siempre con anterioridad a la Fecha de Pago, acreditando su identidad y facultades de representación ante la Caja. En este supuesto, la Caja entregará el Cheque de Pago Diferido a cada Beneficiario que así lo solicite, debitando el mismo de la cuenta correspondiente en el Registro de Titularidad. Al momento del retiro, el Beneficiario firmará los recibos correspondientes, para ser entregados al Librador.

En el caso que el Beneficiario, una vez retirado el Cheque de Pago Diferido, resuelva depositar el

mismo en la Caja para su negociación en Mercados, el mismo deberá cumplir con los recaudos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

Art. 8º: En caso de que el Beneficiario no compareciera a la Caja, transcurridos 10 días hábiles bursátiles desde la entrega de los Cheques de Pago Diferido, la Caja podrá proceder a su devolución al Librador, debiendo éste en tal caso acusar formal recibo de recepción.

Sección Segunda: Ingreso de los Cheques de Pago Diferido a la Custodia de la Caja.

Art. 9º: Los Beneficiarios podrán comparecer a la Caja y endosar el Cheque de Pago Diferido con la leyenda “para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV”, acreditando su identidad y facultades de representación ante la Caja, identificando asimismo al Depositante y número de Subcuenta Comitente en la cual deberá acreditarse el Cheque de Pago Diferido. A su vez, el Beneficiario firmará los recibos correspondientes, para ser entregados al Librador.

Ante cada solicitud de acreditación de un Cheque de Pago Diferido en una subcuenta comitente, la Caja verificará que se encuentre abierta dicha subcuenta comitente con los mismos datos de titularidad consignados en el Cheque de Pago Diferido. La apertura y mantenimiento de la subcuenta comitente a nombre del Beneficiario de un Cheque de Pago Diferido, importará para el Depositante la aceptación de cada uno de los créditos que la Caja efectúe en dicha subcuenta comitente, salvo indicación expresa en contrario del Depositante.

Art. 10º: Verificados los requisitos establecidos en el art. 9º, la Caja acreditará el Cheque de Pago Diferido en la Subcuenta Comitente informada, con su correspondiente código de identificación asignado conforme el art. 6º, y dará de baja el mismo del Registro de Titularidad.

Art. 11º: Una vez ingresado el Cheque de Pago Diferido a la Custodia para su negociación en Mercados, será de aplicación lo establecido en las Secciones Cuarta, Quinta y Sexta del presente Capítulo.

Art. 12º: La presentación de los Beneficiarios a la Caja prevista en este apartado importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y de las normas mencionadas en el artículo 74º. Asimismo importará de pleno derecho y sin admitirse prueba en contrario, una instrucción a la Caja del titular de la subcuenta comitente de seguir, respecto de los Cheques de Pago Diferido y la subcuenta correspondiente, las instrucciones que reciba la Caja del Depositante.

Sección Tercera: Entrega de los Cheques de Pago Diferido por el Patrocinante para su negociación.

Art. 13º: El Patrocinante podrá entregar los Cheques de Pago Diferido a la Caja, directamente para su negociación en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 14º: Los Cheques de Pago Diferido así entregados, deberán contar con el endoso inserto por el correspondiente Beneficiario, conteniendo la leyenda “para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV”

Art. 15º: El Patrocinante deberá también entregar a la Caja la información contenida en el art. 4º del presente Reglamento, debiendo además informar la identificación de la cuenta depositante y subcuenta comitente en la cual se deberá registrar el saldo del Cheque de Pago Diferido.

Art. 16º: Los Cheques de Pago Diferido recibidos según esta Sección se acreditarán directamente en la cuenta depositante y Subcuenta Comitente informadas por el Patrocinante, siempre que la Caja verifique que se encuentre abierta dicha subcuenta comitente con los mismos datos de titularidad consignados en el Cheque de Pago Diferido.

La apertura y mantenimiento de la subcuenta comitente a nombre del Beneficiario de un Cheque de Pago Diferido, importará para el Depositante la aceptación de cada uno de los créditos que la Caja efectúe en dicha subcuenta comitente, salvo indicación expresa en contrario del Depositante.

Art. 17º: Sin perjuicio de las demás obligaciones del Patrocinante establecidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales y contractuales aplicables, aquél será responsable por la veracidad de la firma inserta por el Beneficiario.

Sección Cuarta: Custodia y Administración de los Cheques de Pago Diferido.

Art. 18º: Una vez cumplimentado el procedimiento dispuesto en la Sección Segunda o Tercera del presente capítulo, la Caja procederá a comunicar tal circunstancia al Depositante y al Mercado, a través de los canales de información que la Caja habitualmente utilice.

Art. 19º: Los Cheques de Pago Diferido serán custodiados por la Caja hasta que sean retirados por los Depositantes, o la Caja proceda conforme el art. 33 del presente Reglamento Operativo.

Art. 20º: Las únicas transferencias de Cheques de Pago Diferido que aceptará la Caja, en todos los supuestos previstos en este Reglamento, serán:

- a) las que surjan de la negociación de los mismos en Mercados, a cuyo efecto el Depositante comprador deberá identificar el número de subcuenta comitente receptora
- b) aquellas transferencias que deban efectuarse por aplicación de las normas legales que rigen el derecho sucesorio u ordenadas por autoridad competente,
- c) Asimismo, los cheques de pago diferido acreditados en la subcuenta comitente del respectivo adquirente podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que el titular y/o cotitular de la subcuenta comitente receptora revista el carácter de: i) intermediario y/o entidad similar radicado en el exterior y que actué como custodio del mencionado adquirente, en el marco de acuerdos de custodia globales de valores negociables, a través de un depositante habilitado en la Caja. Tales intermediarios y/o entidades deberán encontrarse: 1) regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal - en los términos del artículo 24 del Anexo Integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias- y no sean considerados de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); y 2) sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos, debiendo éstos últimos contar con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con esta Comisión; o (ii) fiduciario financiero que intervenga en dicha calidad en el marco de un fideicomiso financiero, con autorización de oferta pública, para la titulización de dichos cheques de pago diferido.
- d) En los casos en que el respectivo librador de cheques, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por otro/s otro/s cheque/s de pago diferido y/u pagaré/s, éstos últimos podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:
 - (i) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los cheque/s de pago diferido objeto del mismo;
 - (ii) debidamente endosado/s a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables contenido la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y
 - (iii) depositado/s en la mencionada subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado en el punto (i) precedente, y conforme reglamentación de los Mercados respecto a la negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.
- e) En el marco de lo previsto en el punto d) que antecede, los cheques de pago diferido objeto del mencionado canje podrán ser transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.

En todos supuestos previstos precedentemente, los depositantes intervenientes en la transferencia deberán, bajo su responsabilidad, recabar información precisa del ordenante y destinatario de las aludidas transferencias, debiendo la información y/o documentación respaldatoria encontrarse a disposición en los legajos de los comitentes involucrados conforme lo previsto por el artículo 37 de la Resolución UIF N° 78/2023, sus modificatorias y/o complementarias.

Las instrucciones de transferencia cursadas a la Caja en el marco de lo aquí dispuesto, importarán sin más que ambos intermediarios han observado los presupuestos establecidos en los puntos precedentes y los respectivos recaudos previstos en el presente artículo.

f) La Caja podrá aceptar otras transferencias de Cheques de Pago Diferido cuando las mismas obedezcan a situaciones especiales que afecten a la cuenta depositante o a la subcuenta comitente, y se cumplan con los requisitos de documentación que para cada caso solicite la Caja.

Art. 21º: La Caja anotará las medidas cautelares que le sean notificadas respecto a los Cheques de Pago Diferido registrados. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Operativo de Caja.

Art. 22º: En todos los casos en que un Cheque de Pago Diferido se vea afectado por una medida cautelar, la Caja procederá al bloqueo del mismo e informará tal circunstancia de inmediato (i) al respectivo Depositante, y (ii) al/ los Mercado/s que hubiese autorizado su listado y al/los Mercado/s donde se negociase, a los efectos que correspondan. Llegada la Fecha de Pago de un Cheque de Pago Diferido que se encuentre en condición de bloqueado, la Caja procederá a poner el mismo a disposición de la autoridad competente que hubiera ordenado la medida, debitando el Cheque de Pago Diferido de la subcuenta comitente involucrada.

Art. 23º: En el caso de recibir la Caja una comunicación del Mercado sobre la suspensión de la autorización para listar o negociar un Cheque de Pago Diferido, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Cheque de Pago Diferido.

Art. 24º: En el caso de recibir la Caja una comunicación del Mercado sobre la cancelación de la autorización para listar o negociar un Cheque de Pago Diferido, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Cheque de Pago Diferido.

Asimismo la Caja procederá a endosar el Cheque de Pago Diferido conforme el procedimiento establecido en la Sección Quinta del presente Capítulo, poniéndolo a disposición del Depositante involucrado, siendo de aplicación lo establecido en el art. 33 del presente Reglamento Operativo.

Sección Quinta: Retiro de los Cheques de Pago Diferido con anterioridad a la Fecha de Pago.

Art. 25º: Transcurridos 15 días hábiles desde el ingreso de los Cheques de Pago Diferido a la Custodia, los Depositantes podrán solicitar el retiro de los Cheques de Pago Diferido, siempre que sobre los mismos no se registren bloqueos. Con tal finalidad, se deberán presentar los formularios de extracción correspondientes, debidamente firmados por el Depositante que registre, en una subcuenta de su cuenta, la tenencia del Cheque de Pago Diferido.

Art. 26º: Será exclusiva responsabilidad del Depositante el retiro del Cheque de Pago Diferido puesto a su disposición.

Art. 27º: Un Cheque de Pago Diferido retirado de la Custodia de la Caja no podrá ser ingresado nuevamente para su depósito.

Art. 28º: Los endosos que realice la Caja en función de lo dispuesto en la presente Sección, podrán efectuarse en forma manual, mecánica, facsimilar o digitalizada. A su vez, en todos los casos, el endoso que realice la Caja contendrá la leyenda "endoso sin responsabilidad - Decreto 386/03".

Apartado Primero: Endoso del Cheque de Pago Diferido a favor del Depositante.

Art. 29º: El Depositante podrá presentar a la Caja el formulario de autorización que como Anexo I forma parte integrante del presente Reglamento Operativo, a los efectos de que el Cheque de Pago Diferido sea endosado directamente a favor del Depositante.

La autorización contenida en el Anexo I deberá encontrarse vigente en la fecha en la cual se solicite el retiro del Cheque de Pago Diferido, o en la que corresponda a la Fecha del Pago del Cheque de Pago Diferido.

Los Depositantes deberán presentar un formulario por cada subcuenta comitente.

Art. 30º: La presentación del formulario indicado en el artículo anterior, importará que el Depositante ha obtenido la debida autorización del titular de la subcuenta comitente involucrada.

Art. 31º: Cumplido lo estipulado en el art. 29º y solicitado el retiro de un Cheque de Pago Diferido, la Caja endosará el mismo a favor del Depositante, procediendo a su entrega y al débito del Cheque de Pago Diferido en la subcuenta comitente involucrada.

Apartado Segundo: Endoso del Cheque de Pago Diferido a favor del titular de la subcuenta comitente.

Art. 32º: En los casos en que a la fecha de solicitud del retiro del Cheque de Pago Diferido o en su defecto a la Fecha de Pago del Cheque de Pago Diferido, el Depositante no hubiera presentado el formulario indicado en el apartado precedente, o si presentado el mismo hubiera perdido vigencia, la Caja endosará el mismo a favor del titular de la última subcuenta comitente en la cual estuvo registrado el Cheque de Pago Diferido, debitándolo de dicha subcuenta; y procederá entregar el Cheque de Pago Diferido al Depositante, o a ponerlo a su disposición conforme el art. 33 del presente Reglamento Operativo.

En el caso que la subcuenta del comitente sea en condominio, la Caja deberá contar con una autorización expresa del Depositante para que se endose el Cheque de Pago Diferido a uno de dichos condóminos. En caso de no contar con esta autorización, la Caja endosará el Cheque de Pago Diferido a nombre del primer condómino de la subcuenta comitente.

Sección Sexta: Retiro de los Cheques de Pago Diferido a la Fecha de Pago.

Art. 33º: Con 72 hs. hábiles bursátiles de anticipación a la Fecha de Pago de un Cheque de Pago Diferido, la Caja procederá a tomar razón del último titular registrado y a bloquear la correspondiente tenencia, a efectos de proceder a su endoso bajo una de las formas establecidas en la Sección Quinta del presente Capítulo; siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 28 del presente Reglamento Operativo.

Llegada la Fecha de Pago, el Cheque de Pago Diferido será puesto a disposición del Depositante respectivo, debitándose de la subcuenta comitente; siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 26 del presente Reglamento Operativo.

Art. 34º: A partir de la Fecha de Pago de un Cheque de Pago Diferido, la Caja podrá intimar al Depositante el retiro del mismo, o a su solo arbitrio consignarlo judicialmente.

Sección Séptima: Cheques de Pago Diferido endosados por sociedades autorizadas a listar en los Mercados

Art. 35º: Las personas jurídicas que estuvieren autorizadas a listar valores negociables en un Mercado podrán, siempre que dicho Mercado así lo autorice, entregar a la Caja Cheques de Pago Diferido emitidos a favor de aquéllas, endosándolo con la leyenda “para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV”.

Art. 36º: Los Cheques de Pago Diferido así ingresados a la Caja no necesitarán contar con la Certificación Bancaria de su validez formal por parte del Banco Girado, con las formalidades que en cada momento determine el BCRA, pero el endoso no podrá realizarse con la cláusula “sin garantía” ni similar.

La Caja podrá llevar, por cuenta y orden de los Mercados, registros de firmas de las personas autorizadas a endosar los Cheques de Pago Diferido por tales personas jurídicas, debiendo contar con la documentación que acredite dicha autorización.

Art. 37º: Acreditada la autorización a listar por los Mercados de acuerdo a lo previsto por el artículo 35, las sociedades suscribirán un convenio con la Caja a los efectos de que ésta reciba los Cheques de Pago Diferido directamente de aquéllas, junto con un listado y un soporte magnético contenido los siguientes datos:

- Número de Cheque de Pago Diferido
- Identificación del Beneficiario (nombre o denominación, y C.U.I.T. o C.U.I.L.)
- Fecha de emisión
- Monto
- Moneda de emisión
- Fecha de Pago
- Identificación del Banco Girado
- Sucursal del Banco Girado

- Número de Cuenta Especial y Subcuenta Comitente donde registrar el Cheque de Pago Diferido

Art. 38º: Una vez ingresado el Cheque de Pago Diferido a la Caja para su negociación en Mercados, será de aplicación lo establecido en las Secciones Cuarta, Quinta y Sexta del presente Capítulo.

Art. 39º: La Caja no será responsable en ningún caso por la autenticidad del Cheque de Pago Diferido ni por las firmas puestas en el mismo, con excepción de las firmas que aquélla coteje cuando actúe en función de lo previsto en el artículo 36 segundo párrafo.

Capítulo III

Sistema No Patrocinado

Régimen Directo y Régimen Avalado

Sección Primera: Régimen Directo

Apartado Primero: Ingreso de Cheques de Pago Diferido a la Custodia de la Caja. Requisitos.

Art. 40º: Los Depositantes podrán depositar los Cheques de Pago Diferido en las subcuentas comitentes abiertas por su intermedio. Para ello deberán presentar Cheques de Pago Diferido con la leyenda que permita su negociación en Mercados y con la Certificación Bancaria.

Asimismo deberán acompañar los Cheques de Pago Diferido con una boleta de depósito por duplicado, que les suministrará la Caja especialmente para la operatoria de Cheques de Pago Diferido.

Los Cheques de Pago Diferido a ser depositados deberán estar endosados a favor de la Caja, y con la leyenda “para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV”; debiéndose indicar abajo del endoso el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del Endosante.

Art. 41º: La presentación de Cheques de Pago Diferido conjuntamente con la boleta de depósito respectiva, importará para el Depositante que asume en forma exclusiva toda responsabilidad por la autenticidad de la firma y la legitimación del librador y/o endosante en su caso.

Asimismo la presentación de Cheques de Pago Diferido bajo esta modalidad por parte del Depositante, importará que el mismo llevó a cabo el análisis de riesgo crediticio que respecto del Librador exige la Comisión Nacional de Valores.

Art. 42º: Serán aplicables al Régimen Directo las disposiciones que dicten los Mercados, en cumplimiento de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 43º: Una vez ingresado el Cheque de Pago Diferido a la Caja para su negociación en Mercados, será de aplicación lo establecido en las Secciones Cuarta, Quinta y Sexta del Capítulo I.

Art. 44º: La Caja no será responsable en ningún caso por la autenticidad del Cheque de Pago Diferido, de las firmas puestas en el mismo, ni por la autenticidad ni efectos de la Certificación Bancaria.

Apartado Segundo: Certificados Transmisibles por Endoso.

Art. 45º: Las entidades financieras que avalen cheques de pago diferido, emitirán certificados transmisibles por endoso conforme el art. 58 de la Ley 24.452, modificado por la ley 24.760, y según modelo de la Comunicación “A” 2330 del BCRA y sus modificatorias, los cuales podrán ingresar a la Caja a los efectos señalados en el presente siempre que los Cheques de Pago Diferido retenidos en la entidad financiera avalista por motivo de la emisión del aval, sean depositados simultáneamente por ésta en Caja para su custodia. El retiro del Cheque de Pago Diferido subyacente de la Custodia de la Caja o su interdicción, embargo o gravamen por orden de autoridad competente, será motivo suficiente para la suspensión de la negociación del certificado correspondiente, a cuyo fin la Caja deberá notificar de inmediato la suspensión a los Mercados en los que se negocien Cheques de Pago Diferido. La Caja llevará, por cuenta y orden de los Mercados, un registro de firmas y facultades de las personas designadas por las entidades financieras para realizar el aval de cheques de pago diferido.

A los fines del presente Reglamento Operativo, los certificados previstos en este artículo tendrán el mismo tratamiento que los Cheques de Pago Diferido, sin la necesidad de la leyenda ni la Certificación Bancaria establecidas en el art. 40°.

Sección Segunda: Régimen Avalado

Art. 46°: Los Cheques de Pago Diferido avalados no necesitarán contar con la Certificación Bancaria de su validez formal por parte del Banco Girado con las formalidades que en cada momento determine el BCRA ni con el Registro Bancario, pero deberán incluir el aval inserto en el documento mismo del Cheque de Pago Diferido. Deberán contar además con la leyenda “para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV”, inserta por el Beneficiario o quien lo continúe en la cadena de endosos. El aval consignado en los Cheques de Pago Diferido por la Avalista importará su plena responsabilidad por la validez formal de tales documentos, como así también por las firmas insertas en los mismos y las facultades de los firmantes.

En caso de ingreso digital de Cheques de Pago Diferido con el alcance consignado en el artículo 76 del presente, en las imágenes de los Cheques se deberá visualizar el aval inserto por la Avalista.

Art. 47°: Las Avalistas de Cheques de Pago Diferido suscribirán un convenio con la Caja, a los fines de solicitar la Custodia de los Cheques de Pago Diferido por aquéllas avalados. A tales efectos la Caja confeccionará, por cuenta y orden de los Mercados, un registro de firmas y facultades de las personas designadas por la Avalista para realizar el aval de dichos cheques.

Art. 48°: Acreditada la autorización a listar por los Mercados, la Caja recibirá los Cheques de Pago Diferido directamente de la Avalista, junto con un listado y un soporte magnético conteniendo los siguientes datos:

- Número de Cheque de Pago Diferido
- Identificación del Beneficiario (nombre o denominación, y C.U.I.T. o C.U.I.L.)
- Identificación de la cuenta depositante y subcuenta comitente en la cual se deberá registrar el saldo del Cheque de Pago Diferido
- Fecha de emisión
- Monto
- Moneda de emisión
- Fecha de Pago
- Identificación del Banco Girado
- Sucursal del Banco Girado
- Identificación del Avalista

La Caja podrá autorizar a una o más Avalistas para la utilización de otros soportes para la remisión de la información detallada, en función de los requisitos técnicos y de documentación que solicite la Caja, debiendo la misma poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores las características de los soportes a utilizar.

Art. 49°: La Caja recibirá los Cheques de Pago Diferido que sean recibidos de las Avalistas. A esos efectos, la Caja asignará a cada Cheque de Pago Diferido un código de identificación para su individualización.

Art. 50°: Los Cheques de pago Diferido recibidos se acreditarán directamente en la cuenta depositante y subcuenta comitente informadas por la Avalista, siempre que la Caja verifique que se encuentre abierta dicha subcuenta comitente con los mismos datos de titularidad consignados en el Cheque de Pago Diferido.

La apertura y mantenimiento de la subcuenta comitente a nombre del Beneficiario de un Cheque de Pago Diferido, importará para el Depositante la aceptación de cada uno de los créditos que la Caja efectúe en dicha subcuenta comitente, salvo indicación expresa en contrario del Depositante.

Art. 51°: Una vez ingresado el Cheque de Pago Diferido Avalado a la Custodia de la Caja para su negociación en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, será de aplicación lo establecido en las Secciones Cuarta, Quinta y Sexta del Capítulo II.

Capítulo IV

ECHEQ

Sección Primera: ECHEQ Avalado

Art. 52°: Las avalistas podrán solicitar que los ECHEQ sean avalados por ellas. A tal fin, los ECHEQ deberán estar endosados a favor de la Caja.

Bajo esta modalidad, el ingreso a custodia se perfeccionará al momento en que la Avalista avale electrónicamente el ECHEQ. A tales efectos, las avalistas registrarán el aval electrónico a través de los medios que la Caja disponga.

Art. 53°: Una vez ingresado el ECHEQ a la Custodia, los mismos serán custodiados por la Caja hasta el momento de su cobro.

Art. 54°: Cuando las transferencias de ECHEQ surjan de la negociación, el Depositante comprador deberá identificar el número de subcuenta comitente receptora de igual modo con aquellas que deban efectuarse por aplicación de las normas legales que rigen el derecho sucesorio u ordenadas por autoridad competente.

Asimismo la Caja podrá aceptar otras transferencias de ECHEQ, incluidas las que obedezcan a situaciones especiales que afecten a la cuenta depositante o a la subcuenta comitente, y se cumplan con los requisitos de documentación que para cada caso solicite la Caja.

Art. 55°: Serán de aplicación a los ECHEQ las normas dispuestas en este Reglamento a los Cheques de Pago Diferido Avalados, siempre y cuando las mismas no se contradigan con lo dispuesto en esta Sección.

Sección Segunda: ECHEQ Directo

Art 56°: Los Depositantes podrán solicitar la acreditación de los ECHEQ en subcuentas comitentes abiertas por su intermedio, a través de los mecanismos que la Caja establezca al respecto. A tales fines, los ECHEQ deberán ser endosados a favor de la Caja.

La solicitud de acreditación del ECHEQ realizada por el Depositante, importará que él mismo llevó a cabo el análisis de riesgo crediticio que respecta del Librador exige la Comisión Nacional de Valores.

Art. 57°: Serán de aplicación a los ECHEQ Directos lo dispuesto en los artículos 53 a 55 antes detallados.

Capítulo V

Gestión de Cobro de Cheques de Pago Diferido

Sección Primera: Régimen para Libradores.

Art. 58°: Los Libradores o los Endosantes, ya sea bajo la modalidad de la Sección Primera, Tercera o Séptima del Capítulo II, según corresponda, podrán encomendar a Caja la Gestión de Cobro de los correspondientes Cheques de Pago Diferido. Cuando Caja suscriba el convenio de Gestión de Cobro, comunicará dicha circunstancia al Mercado correspondiente.

Art. 59°: Encomendada la Gestión de Cobro a la Caja, ésta procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo siempre y cuando el Depositante a través del cual se encuentre registrado el Cheque de Pago Diferido hubiese autorizado dicha gestión, mediante la presentación del formulario que como Anexo II forma parte del presente Reglamento Operativo.

Art. 60°: Llegada la Fecha de Pago de un Cheque de Pago Diferido sin que el mismo hubiese sido retirado de la custodia bajo alguna de las modalidades establecidas en el Capítulo II, la Caja presentará al cobro el mismo procediendo a endosarlo con el aditamento "en procuración".

Art. 61º: El importe que perciba la Caja será puesto a disposición del Depositante por intermedio del cual se encontraba abierta la subcuenta comitente del último titular del Cheque de Pago Diferido registrado en la custodia.

Art. 62º: En el caso de verificarse, por cualquier causa que fuese, la no recepción de los fondos por parte de la Caja, ésta procederá a comunicar dicha circunstancia al Librador o Endosante, y al Depositante respectivo, dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles.

Para la modalidad de ingreso digital de Cheques de Pago Diferido, los Libradores serán responsables del pago total de los mismos cuando una vez ingresadas las imágenes digitales para su custodia, no se hubiera ingresado a la Caja los cheques físicos. La Caja procederá a solicitar a los Libradores la entrega de los fondos correspondientes, la cual se deberá efectivizar dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles de comunicado el hecho.

Art. 63º: En el marco de lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley 24.452, se entenderá que la obligación de dar aviso de la falta de pago allí dispuesta con relación al endosante recae sobre el Depositante, quien deberá dar el aviso a su comitente dado que éste reviste el carácter de endosante en el contexto de la negociación de Cheques de Pago Diferido descripta en el art. 2 del presente Reglamento Operativo.

Será entonces exclusiva obligación del Depositante comunicar fehacientemente al titular de la subcuenta comitente acerca del rechazo del cobro del Cheque de Pago Diferido, como así también la entrega de éste a dicho titular.

Art. 64º: Una vez que la Caja reciba el Cheque de Pago Diferido rechazado, el mismo será endosado por la Caja a favor del titular de la subcuenta comitente correspondiente, con el aditamento "sin responsabilidad", y se comunicará al Depositante que fue puesto a su disposición para que lo retire.

Art. 65º: La Caja podrá trasladar al Librador o Endosante correspondiente, todos los gastos generados por la Gestión de Cobro.

Art. 66º: La Caja presentará al cobro los Cheques de Pago Diferido sin perjuicio de la existencia de medidas cautelares que hubiesen sido anotadas conforme lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo II del presente Reglamento Operativo.

Art. 67º: En ningún caso la Caja estará facultada a gestionar el cobro judicial ni extrajudicial de un Cheque de Pago Diferido que hubiese sido rechazado durante la Gestión de Cobro.

Sección Segunda: Régimen Avalado.

Art. 68º: Los Avalistas podrán encomendar a la Caja la Gestión de Cobro de los Cheques de Pago Diferido avalados por aquéllos. Cuando la Caja suscriba el convenio de Gestión de Cobro, comunicará dicha circunstancia al Mercado correspondiente.

Art. 69º: A los fines de la Gestión de Cobro y la acreditación de los fondos percibidos, se estará a lo dispuesto en la Sección Primera del presente Capítulo, Arts. 60 y 61; siempre y cuando el Depositante a través del cual se encuentre registrado el Cheque de Pago Diferido hubiese autorizado dicha gestión mediante la presentación del formulario que como Anexo III forma parte del presente Reglamento Operativo.

Art. 70º: La Avalista será responsable de los Cheques de Pago Diferido por ella avalados, cuando los mismos no sean pagados por cualquier causa que fuere.

Asimismo la Avalista será responsable del pago de los Cheques de Pago Diferido, cuando una vez ingresadas las imágenes digitales de los Cheques de Pago Diferido para su custodia, no se hubiera ingresado a la Caja los cheques físicos.

En el caso de verificarse, por cualquier causa que fuese, el rechazo del cobro del Cheque de Pago Diferido, y/o la falta de recepción de un Cheque de Pago Diferido físico, la Caja procederá a solicitar a la Avalista la entrega de los fondos correspondientes, la cual se deberá efectivizar dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles de comunicado el hecho.

Art. 71º: Una vez recibido el importe de parte de la Avalista, la Caja procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Sección Primera del presente Capítulo; debiendo la Caja oportunamente remitir a la Avalista la documentación y/o antecedentes correspondientes al rechazo del Cheque de Pago Diferido.

Art. 72°: La Caja no será responsable en ningún caso por cualquier reclamo que se pueda suscitar con motivo de la diferencia entre la Fecha de Pago del Cheque de Pago Diferido y la efectiva acreditación del importe correspondiente. Serán asimismo de aplicación los Arts. 66 y 67.

Sección Tercera: Régimen Directo

Art. 73°: La Caja podrá implementar la gestión de cobro de los Cheques de Pago Diferido que hayan ingresado a la Custodia en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del presente Reglamento Operativo, en la medida que dicha modalidad resulte autorizada por los Mercados bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores o por ésta última.

Art. 74°: A tales fines, el Depositante a través del cual se encuentre registrado el Cheque de Pago Diferido deberá haber autorizado dicha gestión, mediante la presentación del formulario que como Anexo IV forma parte del presente Reglamento Operativo.

Art. 75°: Será de aplicación para este caso lo establecido en la Sección Primera del presente Capítulo, en lo que corresponda a la modalidad de ingreso Directo de Cheques de Pago Diferido como así también lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo IV del presente Reglamento para los ECHEQ.

Capítulo VI

Otras Disposiciones

Sección Primera: Custodia de los Cheques de Pago Diferido. Forma de Ingreso Digital. Responsabilidades.

Art. 76°: Además del ingreso físico de los Cheque de Pago Diferido, la Caja podrá habilitar la opción de ingreso digital de los mismos. Bajo la modalidad de ingreso digital, la custodia se perfeccionará desde el momento en que se reciben digitalmente las imágenes de los Cheques de Pago Diferido y se validan los datos allí contenidos con el resto de la información requerida por la Caja; siendo aplicables desde ese mismo momento las disposiciones del presente Reglamento. El ingreso a la custodia de un Cheque de Pago Diferido digital implica su inmediata incorporación a la negociación en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, siendo a exclusivo riesgo del Responsable cualquier circunstancia que afectara total o parcialmente los Cheques de Pago Diferido acaecida con anterioridad al ingreso a la Caja de los Cheques de Pago Diferido físicos.

Art. 77°: Los Responsables que quieran ingresar Cheques de Pago Diferido a la Custodia mediante el envío de las imágenes digitales, suscribirán un convenio con la Caja en el cual se establecerá el modo de ingreso de las imágenes y las responsabilidades de las partes, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 78°: Los Responsables, en caso de haber optado por el ingreso digital de los Cheques de Pago Diferido, deberán entregar a la Caja el original en su formato físico, en el plazo que se establezca al efecto. En caso que el Responsable no entregue, por cualquier causa que fuera, el Cheque de Pago Diferido físico a la Caja, el mismo será responsable, llegada la Fecha de Pago, del pago total del Cheque como así también responderá por cualquier reclamo que se suscite sobre el particular.

En ningún caso la Caja será responsable por la falta de entrega por parte del Responsable de los Cheques de Pago Diferido físicos, una vez ingresados a la Custodia digitalmente. La Caja podrá, a su exclusivo criterio, disponer la suspensión del ingreso de Cheques de Pago Diferido por parte del Responsable o bien la resolución del acuerdo mencionado en el artículo 77 del presente, en caso que este último no entregue los Cheques físicos previamente ingresados en forma digital a la Custodia de la Caja. La suspensión y/o resolución generará efectos a partir del día hábil siguiente de comunicada dicha circunstancia al Responsable.

La Caja no asume ninguna responsabilidad por la autenticidad de las imágenes digitales ingresadas a custodia ni de los Cheques de Pago Diferido físicos entregados.

La Caja no tendrá responsabilidad alguna si el Responsable no envía uno o más Cheques de Pago Diferido que se hubiere comprometido a enviar en cumplimiento de obligaciones por ella asumidas.

Sección Segunda: Aranceles.

Art. 79º: El Directorio de la Caja determinará los aranceles que percibirá la Caja por la prestación de los servicios bajo el presente Reglamento Operativo, previa aprobación de los mismos por la Comisión Nacional de Valores, conforme a las pautas establecidas en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

Sección Tercera: Subsidiariedad.

Art. 80º: Para todo supuesto no previsto en el presente será de aplicación de manera subsidiaria lo estipulado en el Reglamento Operativo de Caja, en tanto sea de aplicación conforme la naturaleza jurídica del contrato de custodia, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) en su carácter de autoridad de contralor en ejercicio de las funciones que le otorgan la Ley 20.643 y 26.831; la reglamentación de índole operativa que dicte la Caja mediante comunicados y/o circulares; y el Código Civil y Comercial de la Nación en lo que resulte aplicable.

Sección Cuarta: Alcance de las responsabilidades de la Caja.

Art. 81º: En virtud de lo dispuesto en el Art. 2º in fine del dec.386/03 y de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), en ningún caso la Caja será responsable por eventuales defectos formales de los Cheques de Pago Diferido ingresados, ni por la legitimación de los firmantes o autenticidad de las firmas, ni por la autenticidad del Registro Bancario y/o Certificación Bancaria de la validez formal del Cheque de Pago Diferido, de las firmas puestas para ese Registro Bancario y/o Certificación Bancaria, ni de sus efectos ni de la observancia de los presupuestos previstos en el artículo 20 del presente por parte de los Depositantes intervenientes, limitándose sus obligaciones al cumplimiento de las funciones establecidas en el presente. No obstante lo expresado, la Caja se reserva el derecho de rechazar, a su solo criterio, un pedido de ingreso de Cheques de Pago Diferido para su Custodia. La responsabilidad de la Caja se limita a recibir los Cheques de Pago Diferido que le sean entregados, y a acreditarlos en la Custodia para ser negociados en Mercados bajo competencia de CNV.

La Caja no podrá usar los Cheques de Pago Diferido entregados en Custodia, ni podrá entregarlos a otros para su Custodia, salvo en casos de urgencia que podrá ejercitar la guarda de un modo diverso al convenido con los Responsables.

La Caja está autorizada a brindar en forma directa toda la información que sobre los Cheques de Pago Diferido le sea requerida por autoridad competente.

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones a la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas, incluyendo pero no limitándose a ellas las normas mencionadas en el artículo precedente.

Art. 82º: En ningún caso la Caja será responsable por la falta de pago del Cheque de Pago Diferido.

Sección Quinta: Vigencia.

Art. 83º: Este Reglamento Operativo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Directorio de la Caja y por la Comisión Nacional de Valores.

Art. 84º: La modalidad de ingreso digital de Cheques de Pago Diferido prevista en el Capítulo VI “Otras Disposiciones” estará vigente únicamente para el Régimen Avalado, ello hasta tanto se apruebe su aplicación por la Comisión Nacional de Valores a los demás regímenes contemplados en el presente Reglamento.

CAJA DE VALORES S.A.

REGLAMENTO OPERATIVO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ANEXO I

Solicitud de endoso del Cheque de Pago Diferido a favor del Depositante

Buenos Aires, _____ de _____ de _____

Sres. Caja de Valores S.A.

Por la presente el Sr. _____, titular de la subcuenta comitente N° _____; y el Depositante N° _____, autorizan de manera irrevocable a la Caja de Valores S.A. para que proceda a endosar en el futuro, a favor del citado Depositante, los Cheques de Pago Diferido para que sean retirados de la subcuenta comitente indicada, al solo requerimiento del Depositante.

Firma del titular de la subcuenta comitente_____

Certifico que la firma del Sr. _____ concuerda con la obrante en nuestros registros, es auténtica, y fue puesta en nuestra presencia, y que el firmante cuenta con facultades suficientes para otorgar la presente autorización.

Firma del Depositante_____

CAJA DE VALORES S.A.

REGLAMENTO OPERATIVO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ANEXO II

Autorización al cobro en Procuración de CHPD para Patrocinantes o Endosantes

Buenos Aires, _____ de _____ de 20__.

Por la presente autorizamos a Caja de Valores S.A. a que presente al cobro “en procuración” de los Cheques de Pago Diferido Patrocinados o Endosados, que se encuentren registrados a través de nuestra cuenta depositante especial N° () y a que los importes percibidos nos sean liquidados directamente por Caja de Valores S.A.

Asimismo, para el supuesto de rechazo de pago de los Cheques de Pago Diferido Patrocinados o Endosados registrados en la citada cuenta depositante, por cualquier causa que fuere, autorizamos a Caja de Valores S.A. que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 24.452 nos notifique del rechazo acaecido, asumiendo nuestra responsabilidad de notificar en forma inmediata dicha circunstancia a nuestros comitentes, comprometiéndonos también a entregarles los Cheque de Pago Diferido con la constancia de rechazo cuando los mismos nos sean puestos a disposición por Caja de Valores S.A.

Las autorizaciones conferidas tienen el carácter de irrevocables, manifestando a su vez que contamos con la debida conformidad de parte de nuestros comitentes para que la Caja de Valores S.A. proceda de acuerdo a las instrucciones otorgadas; asumiendo por nuestra parte toda responsabilidad y manteniendo indemne a la Caja de Valores S.A. por cualquier reclamo efectuado con motivo del cumplimiento de tales instrucciones.

Firma y Aclaración del Solicitante

CAJA DE VALORES S.A.

REGLAMENTO OPERATIVO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ANEXO III

Autorización al cobro en Procuración de CHPD para Avalistas

Buenos Aires, _____ de _____ de 20__.

Por la presente autorizamos a Caja de Valores S.A. a que presente al cobro "en procuración" de los Cheques de Pago Diferido que hayan sido avalados por (_____) y que se encuentren registrados a través de nuestra cuenta depositante especial N° ____; y a que los importes percibidos nos sean liquidados directamente por Caja de Valores S.A.

Asimismo, para el supuesto de rechazo del pago de los Cheques de Pago Diferido Avalados por (_____) y registrados en la citada cuenta depositante, por cualquier causa que fuere, autorizamos a Caja de Valores S.A. a reclamar a (_____) (sólo extrajudicialmente), el pago de los importes correspondientes; y a que una vez remitidos tales importes a la Caja de Valores S.A. los mismos nos sean liquidados directamente por ésa sociedad, entregando a (_____) el Cheque de Pago Diferido rechazado.

En el caso que transcurridas 48 hs. hábiles desde el reclamo extrajudicial de la Caja de Valores S.A. a (_____), ésta no hubiere remitido los fondos correspondientes, la Caja de Valores S.A. deberá hacernos entrega del Cheque de Pago Diferido con la constancia de su rechazo.

Las autorizaciones conferidas tienen el carácter de irrevocables, manifestando a su vez que contamos con la debida conformidad de parte de nuestro comitente para que la Caja de Valores S.A. proceda de acuerdo a las instrucciones otorgadas; asumiendo por nuestra parte toda responsabilidad y manteniendo indemne a la Caja de Valores S.A. por cualquier reclamo efectuado con motivo del cumplimiento de tales instrucciones.

Firma y Aclaración del Solicitante

CAJA DE VALORES S.A.

REGLAMENTO OPERATIVO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ANEXO IV

Autorización al cobro en Procuración de CHPD Directos

Buenos Aires, _____ de _____ de 20__.

Por la presente autorizamos a Caja de Valores S.A. a que presente al cobro “en procuración” de los Cheques de Pago Diferido Directos, que se encuentren registrados a través de nuestra cuenta depositante especial N° (____) y a que los importes percibidos nos sean liquidados directamente por Caja de Valores S.A.

Asimismo, para el supuesto de rechazo de pago de los Cheques de Pago Diferido Directos registrados en la citada cuenta depositante, por cualquier causa que fuere, autorizamos a Caja de Valores S.A. que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 24.452 nos notifique del rechazo acaecido, asumiendo nuestra responsabilidad de notificar en forma inmediata dicha circunstancia a nuestros comitentes, comprometiéndonos también a entregarles los Cheques de Pago Diferido con la constancia de rechazo cuando los mismos nos sean puestos a disposición por Caja de Valores S.A.

Las autorizaciones conferidas tienen el carácter de irrevocables, manifestando a su vez que contamos con la debida conformidad de parte de nuestros comitentes para que la Caja de Valores S.A. proceda de acuerdo a las instrucciones otorgadas; asumiendo por nuestra parte toda responsabilidad y manteniendo indemne a la Caja de Valores S.A. por cualquier reclamo efectuado con motivo del cumplimiento de tales instrucciones.

Firma y Aclaración del Solicitante

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO-MOTIVO
Septiembre 2020	<i>Se actualiza contenido del documento aprobado por el Directorio de CVSA a través del Acta 1070 del 14 de mayo de 2020 y aprobado por la CNV a través de la resolución de fecha 02 de septiembre de 2020</i>
Julio 2024	Adecuación conforme lo dispuesto por RG CNV 1003 y 1008